



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 098 -2024-HRI/DE

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Ica, 07 de Febrero del 2, 024



VISTO :

El MEMORANDO N°0133-2024-HRI-DE, de fecha 02 de Febrero del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva, que aprueba el contrato excepcional en plaza vacante presupuestada por necesidad de servicio, del personal profesional y/o técnico administrativo; en tanto se lleve a cabo el Concurso Público para cubrir las plazas vacantes de acuerdo a ley.



CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.



Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.



Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servicios del sector público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

SE RESUELVE:



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

 **GORE-ICA**
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

DRA. OFELIA RAGUINCE ROMERO
ESP. ADMINISTRACION Y CALCULO
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI
C.M.P. 15189 - 1997 J.P.

1985年(10月)
1986年(10月)
1987年(10月)